



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

15 DE FEBRERO DE 2023

SALIDA NÚM.: 2851

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 13/02/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Manuel Chicharro Mascuñano en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION ORNITOLOGICA ESPAÑOLA**, con domicilio en PEÑA GORBEA, 2, 6^a PLANTA, C.P. 28018, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 9, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/02/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ PILAR BARDEM, Nº 36 - 28521 - RIVAS-VACIAMADRID (MADRID)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION ORNITOLOGICA ESPAÑOLA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES
María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. MANUEL CHICHARRO MASCUÑANO

Número de clave: 11186-2022





E S T A T U T O S D E L A

F E D E R A C I Ó N O R N I T O L Ó G I C A

E S P A Ñ O L A

(F . O . E .)



7Ni6tV75SVBqMqBeWoTg==

Fecha: 15-02-2023



M o d i f i c a d o s e l 1 2 d e f e b r e r o d e 2 0 2 2



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA ESPAÑOLA (F.O.E.) se constituyó en Madrid, en el año 1957, una organización sin fines lucrativos y de carácter asociativo. La Federación Ornitológica Española se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás textos o disposiciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, así como las normativas concordantes.

El régimen de la Federación Ornitológica Española se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 9 de mayo de 2004, y modificados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 12 de febrero de 2022, según consta en el Certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

La Federación Ornitológica Española se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 6 de octubre de 1966, Grupo 1º, sección 2ª, figurando con el número F-9 del mencionado Registro.

Federación Ornitológica Española se encuentra adscrita a la Confederación Ornitológica Mundial (C.O.M.) a través de su afiliación y plena integración en COMESP, teniendo asignado el distintivo ES -3.

Para una mejor comprensión de los presentes Estatutos ha de entenderse, en lo sucesivo, que las iniciales F.O.E. o la abreviatura Federación significará FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA ESPAÑOLA.

Artículo 2º.- ANAGRAMA DE FOE.

El anagrama de F.O.E. tiene forma circular, con el fondo de color azul y en el centro aparece la silueta de una pajarita sobre un papel de color blanco, con la bandera de España. Asimismo, en el centro del anagrama aparecen las siglas FOE y en la parte superior figura la denominación Federación Ornitológica Española, ambas en color blanco. En la parte inferior aparece una figura similar a los eslabones de una cadena, en color blanco.

Artículo 3º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La F.O.E. tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico que le afecte.

Artículo 3.1.- La F.O.E. es una organización administrativa, técnica y voluntaria, de carácter recreativo, cultural, deportivo y científico, para el fomento, desarrollo y estudio de la Ornitología en todo el territorio español. En F.O.E. pueden afiliarse todas las asociaciones ornitológicas españolas que estén legalmente constituidas y reglamentadas de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyas actividades y fines de carácter no lucrativos, ni profesionales o comerciales, sean similares a los de la Federación. Asimismo, a través de éstas, podrán afiliarse los aficionados a la reproducción de aves en domesticidad y estudiosos de la ornitología, que desarrollen actividades ornitológicas a favor de la defensa y fomento de las aves en general, practicadas como recreo deportivo, cultura y ciencia.

Desde este momento y para una mejor comprensión de los presentes Estatutos, las asociaciones afiliadas a F.O.E. serán denominadas como organizaciones ornitológicas.

Artículo 3.2.- La F.O.E. respetará en todo momento la autonomía de sus organizaciones ornitológicas afiliadas y garantizará la no intromisión en sus asuntos internos.





Artículo 3.3.- La F.O.E. no se entrometerá en los asuntos internos de las confederaciones, federaciones y organizaciones ornitológicas, nacionales o extranjeras, ni aceptará ningún tipo de injerencia en los asuntos internos de la Federación.

Artículo 3.4.- La F.O.E. no realizará convenios, pactos o compromisos con otras organizaciones o entidades de carácter nacional o internacional, que menosprecien o anulen, en todo o en parte, su plena libertad de acción para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y actividades, sus atribuciones, derechos adquiridos y la representación de sus miembros afiliados.

Artículo 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La F.O.E. tiene nacionalidad española, fijando su domicilio social en el domicilio de su presidente, pudiendo ser variado su domicilio dentro de la misma ciudad, o a cualquier otra capital o provincia española, por acuerdo de la Asamblea General.

En Este momento se fija en:
C/ Pilar Bardem,36
28521 Rivas Vaciamadrid
Madrid

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5º.- AMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de acción de la F.O.E. es nacional, extendiéndose el desarrollo de sus actividades a todo el territorio, salvo aquellas relaciones de convenios, compromisos o cooperación con entidades u organismos ornitológicos internacionales a los que pueda asociarse.

Artículo 6º.- DURACIÓN.

La F.O.E. se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7º.- FINES.

Artículo 7.1.- Los objetivos sociales o fines de la F.O.E. son los siguientes:

- a) Admitir en su seno y coordinar a las entidades ornitológicas, y sus aficionados afiliados, cuyos fines, objetivos y actividades sean de carácter recreativo, cultural, deportivo, científico y proteccionista, relacionados con la Ornitología deportiva y las aves en general.
- b) Fomentar y consolidar nuevas organizaciones ornitológicas en el territorio español, facilitando la información que precisen.
- c) Estimular las actividades a realizar por sus entidades afiliadas, relacionándolas entre sí mediante vínculos cordiales de sincera amistad, cooperación y solidaridad, dentro del mayor espíritu deportivo-cultural, facilitando el contacto entre técnicos, científicos y especialistas, con los aficionados en general.
- d) Promover el estudio, protección, desarrollo cultural y deportivo de la Ornitología en su más amplio significado, colaborando en la defensa de la Naturaleza mediante la tenencia y reproducción en cautividad de especies ornitológicas, de conformidad con la normativa vigente.



7NI6tV75SVBqMgBeW0Tg==





- e) Realizar toda clase de actos necesarios para el fomento de la Orni tología, difundiendo el amor y respeto por las aves en general, y sus respectivos cuidados.
- f) Afiliarse, relacionarse, colaborar, establecer convenios o compromisos, en igualdad de condiciones, con federaciones, confederaciones, entidades u organizaciones orni toológicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines similares.

Artículo 7.2.- Para el desarrollo y consecución de sus fines y actividades, la F.O.E. contará con los siguientes reglamentos, órganos y servicios:

- a) Habilitar su propia sede social en el que se establecerán los servicios administrativos y técnicos para el cumplimiento de sus fines, que se realizarán mediante la actuación de sus órganos de gobierno, comités técnicos y comisiones de trabajo, de carácter más o menos permanente, que puedan crearse por acuerdo de la Asamblea General o/y de la Junta Directiva de la Federación.
- b) Organizar y mantener el Colegio Oficial de Jueces F.O.E. (C.O.J/F.O.E.) y la Escuela de Orni tología, como órganos técnicos subordinados y dependientes de la Federación, que se registrarán por su propio Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Organizar anualmente un Campeonato de España de Orni tología y Canaricultura, con su correspondiente exposición, por sí o en colaboración con otras entidades, de conformidad con lo establecido en su propio Reglamento. Igualmente las federaciones regionales realizarán eventos similares en sus zonas territoriales.
- d) Promover la realización de concursos y exposiciones de Orni tología deportiva por las organizaciones orni toológicas afiliadas.
- e) Editar una revista técnica para la divulgación de la Orni tología y canaricultura, por sí o en colaboración con otras entidades, manteniendo contacto y colaboración, en igualdad de condiciones, con otras existentes, así como con los medios de comunicación que se considere oportuno. Publicar estudios, artículos, opiniones o trabajos, que sean de interés para la Orni tología y Canaricultura, destinados a los aficionados y público en general.
- f) Desarrollar el servicio de anillas federadas para el control e identificación de los ejemplares y criadores, en especial en los eventos deportivos, que será gestionado de conformidad con la Normativa que establezca la Asamblea General.
- g) Creación y mantenimiento de una página Web destinada a la publicación de noticias sociales, eventos deportivos, etc., de la Federación, de sus órganos de gestión, y de sus organizaciones orni toológicas afiliadas.
- h) Establecer un Reglamento Disciplinario que regule los derechos y forma de actuación ante posibles faltas o incumplimientos de las organizaciones orni toológicas y sus asociados afiliados.
- i) Adhesión a la Confederación Orni toológica Mundial C.O.M, a través de su afiliación y plena integración en COMESP, en igualdad de condiciones que el resto de federaciones afiliadas.
- j) Establecer convenios de colaboración, en igualdad de condiciones y garantías recíprocas, con otras federaciones, confederaciones, etc., nacionales o extranjeras, con el fin de fomentar la Orni tología Deportiva.
- k) Colaborar con entidades y organismos, autonómicos y/o estatales, cuyos fines y actividades sean, o estén relacionados, con la conservación y protección de las aves y la Naturaleza.



E7N16tV75SVBqMqBeWoTg==



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. PROCIDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 8º.- LOS ASOCIADOS:

En F.O.E. existirán tres clases de asociados, cuyo número podrá ser ilimitado:

- a) Asociados numerarios.
- b) Asociados protectores.
- c) Asociados de honor.

Artículo 8.1.- Serán asociados numerarios las organizaciones ornitológicas de carácter recreativo, cultural, deportivo, científico y proteccionista, cuyas actividades estén relacionadas con la Ornitología deportiva y la Canaricultura, de conformidad con lo indicado en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

Artículo 8.2.- Serán asociados protectores las personas físicas o jurídicas que, no teniendo el carácter de asociados numerarios, deseen contribuir al sostenimiento de la Federación mediante aportaciones, cuotas o subvenciones económicas voluntarias, sin otro derecho ni obligación por su parte. Estarán facultados para asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto. Asimismo, tendrán facultad para efectuar cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva de la Federación y a la Asamblea General.

Artículo 8.3.- Serán asociados de honor las personas físicas o jurídicas que, a criterio y propuesta de la Junta Directiva de la Federación o de una tercera parte de las organizaciones ornitológicas de pleno derecho, merezcan este reconocimiento por sus actividades, trabajos y desvelos a favor de la Federación. La propuesta deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General la cual, una vez expuestos los méritos contraídos por quien motive la solicitud, deberá aprobar esta distinción.

La Junta Directiva de la Federación deberá expedir una credencial firmada por el secretario y presidente, que acredite el nombramiento. Podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto y estarán facultados para efectuar cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva de la Federación y a la Asamblea General.

Artículo 9º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Podrán formar parte de la F.O.E. las organizaciones ornitológicas que desarrollen actividades del carácter mencionado en el Artículo 8.1 anterior, cuyos fines y objetivos sociales deberán ser compatibles a los de la Federación y no conculquen lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamentos de la Federación.

Podrán ser de dos clases:

- a) Autónomas con personalidad jurídica, constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones vigente en el momento de su solicitud y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- b) Secciones ornitológicas de entidades que se dediquen a otro deporte o actividad recreativa-cultural, la que será considerada como organización ornitológica a los efectos de estos Estatutos.

Artículo 9.1.- La admisión como asociado debe ser aprobada por la Asamblea General de la Federación por mayoría simple de los votos presentes o debidamente representados, legalmente emitidos. A cordada la admisión la Junta Directiva lo comunicará al interesado.

Artículo 9.2.- La admisión en el seno de la F.O.E. entraña el compromiso de cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la Federación, así como los estatutos de la Confederación Ornitológica Mundial C.O.M y los acuerdos de su Comité Director





Artículo 9.3.- La afiliación de una organización ornitológica, como asociado ordinario de la F.O.E., llevará implícita la consideración de aficionados federados de sus asociados afiliados. Teniendo la condición de criador nacional FOE, todo aquel aficionado federado que solicite anillas a través de su asociación

Artículo 9.4.- La solicitud de ingreso como asociado ordinario debe ser dirigida al presidente de F.O.E. y tramitada a través de la Federación Regional correspondiente al domicilio social de la Asociación solicitante. En caso de no existir Federación Regional, deberá ser enviada directamente al domicilio social de la Federación, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud mediante escrito, sellado y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente de la Asociación
- b) Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de estar debidamente constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones vigente, así como de encontrarse inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- c) Listado con los nombres y apellidos de los miembros que componen la Junta Directiva, especificando los cargos que desempeñan.
- d) Copia del Acta fundacional de la Asociación, cuando sea de nueva constitución.
- e) Certificado expedido por el secretario, con el visto bueno del presidente, en el que conste el acuerdo adoptado en Asamblea General de solicitar su afiliación a F.O.E.

Artículo 9.5.- La Junta Directiva de la Federación podrá admitir, a título provisional, la afiliación de una organización ornitológica como asociado ordinario, debiendo ser aprobada su adhesión definitiva por la Asamblea General. Durante este periodo la entidad solicitante no tendrá voto en las decisiones de la F.O.E. pero podrá recibir los servicios de la misma, en idénticas condiciones que las entidades afiliadas, y participar en los campeonatos, certámenes y manifestaciones ornitológicas que organicen la F.O.E. o sus entidades afiliadas.

Artículo 9.6.- En caso de que la solicitud de ingreso en la F.O.E. sea rechazada, la Junta Directiva de la Federación deberá comunicar la decisión de la Asamblea General al interesado.

Artículo 10º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Los asociados ordinarios perderán su condición y causarán baja en la Federación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria formulada mediante escrito dirigido al presidente de la F.O.E., adjuntando el Acta del acuerdo de la Asamblea General de la organización, y enviado al domicilio social de la Federación mediante correo certificado con acuse de recibo. Los efectos serán automáticos, desde la fecha en que sea recibida.
- b) Por falta de pago de cualquier cuota federativa. Apuradas las comunicaciones efectuadas al asociado moroso, el Tesorero deberá expedir un certificado de descubierto con el visto bueno del presidente, el cual será enviado al deudor, con acuse de recibo, junto con el acuerdo de la pérdida de la condición de asociado, siendo sus efectos desde la fecha de envío de la notificación.

No obstante, lo anterior la entidad interesada podrá rehabilitar su condición de asociado si en el plazo de un mes, desde el recibo de la notificación, procede al abono de las cuotas atrasadas, las que se hayan producido desde dicho momento hasta la fecha de solicitud de reingreso, y los gastos ocasionados por la devolución. Transcurrido el plazo mencionado no se admitirá regularización alguna y se someterá al acuerdo de la Asamblea General.

- c) Por falta muy grave, o acumulación de faltas graves, cometida de palabra, obra o escrito contra la Federación, cualquiera de sus órganos, servicios, organizaciones ornitológicas afiliadas, y/o de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el R.R.I. de la Federación.
- d) Por conducta indigna notoria o comportamiento por naturaleza negativo y/o por acciones o actuaciones contrarias a los intereses generales de la F.O.E, de conformidad con lo establecido en el R.R.I. de la Federación.





- e) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General, de los presentes Estatutos o Reglamentos de la F.O.E., de conformidad con lo establecido en el R.R.I. de la Federación.
- f) Por disolución de la organización ornitológica, que deberá ser comunicada por escrito firmado por el Presidente, a la Junta Directiva de la Federación.
- g) Por falta de actividad en la Federación, no solicitar anillas, no realizar concursos, en un periodo de dos temporadas consecutivas.

Artículo 10.1.- La causa indicada en el apartado b), anterior, será ejecutada por la Junta Directiva de la Federación y ratificada por la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 10.2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de cualquier cuota federativa, ínterin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de asociado.

Artículo 10.3.- Para que operen las causas indicadas en los apartados c), d) y e) anteriores, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de los votos presentes o válidamente representados, legalmente emitidos.

Artículo 10.4.- Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 10.5.- La organización ornitológica que cause baja perderá todos los derechos adquiridos. No podrá solicitar la devolución de cuotas ya abonadas, ni la participación en los bienes y/o derechos, de cualquier clase, que integren el patrimonio de la F.O.E.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Las organizaciones ornitológicas afiliadas a la F.O.E., y sus correspondientes asociados, tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios de la Federación, participando en cuantos campeonatos, certámenes y exposiciones se celebren, organizados por la propia Federación o sus organizaciones ornitológicas afiliadas.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho a voto, acceder a los órganos de gobierno y representación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto e igual derecho del resto de asociados.
- d) Acceder a la documentación de la Federación a través de la Junta Directiva.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.





ARTICULO 12º. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Las organizaciones ornitológicas afiliadas a la F.O.E., y sus correspondientes asociados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo indicado en los Estatutos, Normativas o Reglamentos de Régimen Interior, por los que se rige la F.O.E. así como los estatutos de la Confederación Ornitológica Mundial C.O.M y los acuerdos de su Comité Director
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Contribuir, en los plazos establecidos, con las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Velar por el buen nombre de la F.O.E., defender en todo momento sus intereses, colaborar en la consecución de sus fines, en el desarrollo de sus actividades y en la expansión de la misma.
- e) Mantenerse informados y debidamente actualizados de las cuestiones, acuerdos y actividades que les sean indicados por la Junta Directiva a través de la dirección de correo electrónico asignado por la Federación, que será considerado como el medio oficial de comunicación, o por cualquier otro medio que en cada momento se considere.
- f) Facilitar a la Junta Directiva un listado actualizado de los componentes de su órgano de dirección y el cargo que ocupan.

Comunicar a la Junta Directiva de la Federación cualquier cambio o modificación de Junta Directiva, domicilio o localización, etc.

Difundir a sus asociados los comunicados recibidos de la Federación, y facilitar a ésta los datos que se les soliciten para el desarrollo de sus fines y actividades, los cuales serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

No quebrantar la disciplina ni crear, directa o indirectamente, situaciones de agravio o violencia entre personas, socios y entidades de la F.O.E., o vinculadas a ellas. Por lo contrario, en todo momento, se procurará neutralizar las faltas que surjan mediante actos de verdadera deportividad ornitológica.

Colaborar y trabajar por la unión de los aficionados a la ornitología deportiva en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo y soberano de gobierno de la Federación es la Asamblea General de asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de las organizaciones ornitológicas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 13.1.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presente Estatutos.

Artículo 13.2.- Las Asambleas se celebrarán en el lugar designado por el presidente de F.O.E.

Artículo 13.3.- Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. La fecha de celebración será en sábado y/o domingo, o días festivos de ámbito estatal.



L7N16tV7SsvBqMqBeW0Tg==



Artículo 13.4.- La Asamblea General estará constituida por las organizaciones ornitológicas afiliadas a la Federación, a través de sus representantes. Cuando estén creadas Federaciones Regionales adscritas a la F.O.E. serán éstas las que representarán a las organizaciones ornitológicas de su zona geográfica de acción, afiliadas a la Federación.

ARTICULO 14º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación a iniciativa propia, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o por solicitud mediante escrito fundamentado y firmado por el 30% del número legal de asociados.

Artículo 14.1.- Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo, para su celebración dentro del plazo de quince días.

Artículo 14.2.- El escrito de solicitud de convocatoria efectuado por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea de cada entidad solicitante en la que conste el acuerdo, en documento original o fotocopia legalizada.
- b) Documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud deberá ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

Artículo 14.3.- El Secretario de la Federación, una vez comprobados los requisitos formales (número de solicitantes, convocatoria y documentación), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado que encabece la lista o firmas.

Artículo 14.4.- Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por el representante de la organización ornitológica que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 15º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, habrá de ser comunicada por escrito con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios será expuesta en éste con la indicada antelación.

Artículo 15.1.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 15.2.- En las asambleas no podrá ser tratado ningún asunto que no figure en el orden del día. Las organizaciones ornitológicas asociadas si quisieran aportar alguna propuesta para ser incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, deberán presentarla mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación con antelación al día 30 de noviembre de cada año. Trascorrida esta fecha ningún asunto será aceptado para figurar en el orden del día de la Asamblea.

Artículo 15.3.- Las organizaciones ornitológicas afiliadas y los órganos de gestión o representación de la F.O.E. que deseen proponer alguna reforma de los Estatutos deberán hacerlo mediante escrito razonado, presentado a la Junta Directiva de la Federación, en el cual deberá constar el texto de los artículos que se proponen modificar





o ampliar. Todas las propuestas de reforma serán enviadas a las organizaciones ornitológicas y necesitarán un tiempo prudencial de estudio, durante el cual la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de los asesores de la F.O.E. y antiguos presidentes. Las propuestas serán debatidas en la inmediata Asamblea General anual que se celebre, siempre que medie un plazo mínimo de noventa días entre la solicitud y la citada convocatoria. Si al menos la mitad de los votos, presentes o representados, de los componentes de la Asamblea consideran conforme la solicitud de modificación efectuada, la Junta Directiva deberá proceder a convocar Asamblea Extraordinaria en el plazo de cuarenta días naturales para su aprobación, la cual operará de conformidad con lo indicado en el Artículo 19.6 de los presentes Estatutos.

Artículo 15.4.- La información o documentación necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la sede social de la F.O.E. con una antelación

mínima de diez días a la celebración de la Asamblea, pudiendo ser examinada por aquéllos a través del Secretario de la Federación.

ARTÍCULO 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º anterior, al objeto de tratar los puntos del orden del día que figuren en la convocatoria. Deberá celebrarse preferentemente en el primer trimestre del año.

Artículo 16.1.- En la Asamblea General Ordinaria podrán tratarse, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Modificación parcial o total de las Normativas o Reglamentos de Régimen Interior de la Federación y de sus órganos.
- b) Estudiar el plan general de actuación, con especial atención a las competiciones y certámenes ornitológicos nacionales e internacionales que se organicen, y a los que debe asistir la Ornitología española.
- c) Designación de la entidad organizadora del Campeonato de España FOE.
- d) Revisar las normas para el buen desarrollo de los certámenes sociales, campeonatos regionales, Campeonato de España F.O.E., y de posibles campeonatos internacionales realizados por la Federación o sus organizaciones ornitológicas afiliadas.
- e) Conocer la labor realizada por la Junta Directiva y las propuestas o sugerencias que realice, en beneficio del fomento de la Ornitología española.
- f) Propuestas técnicas o administrativas a la C.O.M o a la O.M.J. /C.O.M, que deberán presentarse de forma reglamentaria a través de COMESP.
- g) Establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias.
- h) Adquisición de bienes.
- i) Resolución de expedientes disciplinarios y adopción de acuerdos.
- j) Admisión o baja de asociados.

Artículo 16.2.- El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir, como mínimo, los siguientes puntos:

- 1.- Composición de la mesa.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 3.- Lectura de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- 4.- Informe de actividades del Colegio Oficial de Jueces y Escuela de Ornitología.
- 5.- Informe y aprobación, si procede, del estado de cuentas.
- 6.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- 7.- Admisión y baja de asociados.
- 8.- Propuestas de la Junta Directiva de la Federación.



7Ni6tV75SVBqMqBeWoTg==





- 9.- Propuestas del Colegio Oficial de Jueces y Escuela de Ornitología.
- 10.- Propuestas realizadas, en tiempo y forma, por las organizaciones ornitológicas afiliadas.
- 11.- Aprobación del programa de actividades.
- 12.- Ruegos y preguntas.

Artículo 16.3.- El punto ruegos y preguntas del orden del día estará considerado para una información puntual de un aspecto concreto del ejercicio anterior, adaración de un acuerdo adoptado con anterioridad, o cualquier otro asunto que considere la Asamblea, pero sin carácter resolutivo, ya que las propuestas a la Asamblea operarán de conformidad con lo indicado en el Artículo 15.2., anterior.

ARTÍCULO 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el Artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva.
- c) Constitución o integración de la F.O.E. en una Confederación o unión de federaciones, o solicitud de baja de la sma.

Constitución y admisión de federaciones regionales.

Disposición y enajenación de bienes.

Disolución de la Federación.

Artículo 17.1.- La Asamblea General Extraordinaria habrá de convocarse, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º anterior, al objeto de tratar exclusivamente los asuntos para qué ha sido convocada, que deberán figurar expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 18º.- QUORUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siendo válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea el número de asistentes. Ente una y otra convocatoria no podrá mediar un plazo inferior ni superior a media hora. Excepción a esta norma será lo establecido en el Artículo 19.6, de los presentes Estatutos.

Artículo 18.1.- En las Asambleas el Presidente y Secretario de la F.O.E., o sus sustitutos reglamentarios, actuarán como Presidente de Mesa y Secretario de Acta, respectivamente. De entre cualquier otro miembro de la Junta Directiva o de los presentes en la Asamblea, se elegirá al que actúe como Vocal de turno.

Artículo 18.2.- Para el cómputo de asociados y número total de votos, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. El Secretario procederá a confeccionar un listado de los asociados presentes, o válidamente representados, y el número de votos que dispone cada organización ornitológica.

ARTÍCULO 19º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día de la convocatoria. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa petición y autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o





conceder la palabra por alusiones. Una vez considerado por el Presidente que la cuestión ha sido suficientemente debatida no concederá más intervenciones procediendo a la votación del asunto en cuestión.

Artículo 19.1.- En las asambleas de F.O.E. únicamente tendrán derecho a voto las organizaciones ornitológicas afiliadas, de conformidad al cómputo de número de votos que las corresponda, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 19.2.- Los asesores que se considere oportuno por la Junta Directiva de la Federación y el Presidente del C.O.J. /F.O.E., como asesor técnico del Presidente F.O.E., podrán asistir a las Asambleas de la Federación con voz, pero sin voto.

Artículo 19.3.- Cada organización ornitológica tendrá un voto por su condición de afiliado a F.O.E. y, adicionalmente, un voto más por cada cuatro años de antigüedad como miembro de pleno derecho de la Federación, siendo acumulables un máximo de cuatro (4) votos por organización ornitológica.

Este cómputo será desde la fecha del acuerdo de afiliación, adoptado por la Asamblea General, hasta la fecha de celebración de la Asamblea. A estos efectos no se computarán los periodos de ausencia o baja temporal en la F.O.E.

Artículo 19.4.- Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las organizaciones ornitológicas presentes o válidamente representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 19.5.- El procedimiento de votaciones para la elección de Junta Directiva de la Federación operará de la forma siguiente:

Artículo 19.5.1.- Si a elección de Junta Directiva se presentase una única candidatura deberá obtener mayoría absoluta para ser elegida. En caso de no producirse esta mayoría, se realizará una segunda votación en la que tendrá que obtener mayoría simple para su elección. En tre una y otra votación no podrá transcurrir un tiempo superior a treinta minutos.

Artículo 19.5.2.- Si se presentaran dos candidaturas y no obtuviesen mayoría absoluta en primera votación, se realizará una segunda votación, en la que será elegida la candidatura que obtenga más votos.

Artículo 19.5.3.- Cuando se presenten más de dos candidaturas y no se obtenga mayoría absoluta en primera votación, se procederá a realizar una segunda votación de entre las dos más votadas, en la que será elegida la candidatura que obtenga más votos.

Artículo 19.6.- No obstante, lo anterior, la adopción de acuerdos relativos a las cuestiones que seguidamente se indican, requerirán un quórum del 60% de las organizaciones ornitológicas de pleno derecho y una mayoría cualificada de dos tercios de votos a favor, del total de votos computables.

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de la denominación de la Federación.
- e) Modificación del anagrama de la Federación.

Artículo 19.7.- Las votaciones podrán ser abiertas o secretas, por decisión de la Asamblea General. En ambos casos la votación será realizada mediante la llamada nominal de los representantes de las organizaciones ornitológicas.

Artículo 19.8.- Las votaciones para elección de Junta Directiva y cuando se trate de asuntos de carácter personal, serán siempre secretas.





Artículo 19.9.- En caso de producirse un empate a votos en una Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso no superior a treinta minutos y se volverá a realizar la votación, cuantas veces sean necesarias para deshacerlo.

Artículo 19.10.- Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones regionales, modificación de Estatutos o disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 20º.- REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES DE VOTO.

Artículo 20.1.- La representación directa de las organizaciones ornitológicas ante la Asamblea F.O.E. será a través de su Presidente, debidamente acreditado y reconocido por la Junta Directiva de la Federación. En su ausencia, podrá ser un miembro de su Junta Directiva el que ejerza la representación lo cual deberá acreditar mediante la presentación de certificado original, expedido a tal efecto, firmado por el Secretario de la entidad y con el visto bueno del Presidente. En cualquier caso, la organización ornitológica será considerada como presente en la Asamblea.

Artículo 20.2.- Las organizaciones ornitológicas podrán delegar su representación y derecho a voto en cualquier persona miembro de pleno derecho de la F.O.E., lo cual deberán realizar mediante escrito sellado y firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad delegante y con indicación de los datos personales del autorizado. La delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida, no pudiéndose acumular más de una delegación por persona.

En este caso la organización ornitológica será considerada como representada con delegación de voto a todos los efectos de la Asamblea.

Artículo 20.3.- En las asambleas de la F.O.E. no será admitido el voto por correo. Las organizaciones ornitológicas deben ser conscientes de la trascendencia de los acuerdos que se adoptan en las mismas y la importancia de su presencia y opinión para el funcionamiento de la Federación.

SECCIÓN 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 21º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva será el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, a la que corresponde toda la competencia no atribuida a la Asamblea General como órgano soberano. Tiene por tanto la facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como la interpretación de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.1.- Su periodo de mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO 22º.- LOS CARGOS.

La Junta Directiva de la F.O.E. estará formada por Presidente, Secretario y Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 22.1.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.





Artículo 22.2.- El nombramiento del Secretario deberá recaer en personas que, por sus conocimientos y preparación en los temas administrativos, asegure plena garantía en su gestión ya que a él se le encomienda una compleja y amplia misión.

Artículo 22.3.- El cargo de Tesorero deberá ser asumido por personas que, por sus conocimientos en temas contables, ofrezca garantía plena en el desarrollo de su gestión y cumplimiento de las obligaciones fiscales que afecten a la Federación.

Artículo 22.4.- La Junta Directiva electa podrá nombrar libremente cuantos cargos y/o vocales considere necesarios, asignándoles las funciones y competencias que se consideren necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las actividades federativas. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 22.5.- La Junta Directiva, si lo considera conveniente, puede ser asistida por consejeros, que tendrán voz y opinarán sobre lo que se les consulte, pero no tendrán voto.

Artículo 22.6.- La Junta Directiva cuando sea conveniente para los intereses de la Federación podrá contratar los servicios profesionales de letrados, asesores fiscales, auditores, etc., debiendo dar cuenta en la inmediata Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 23º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en los desplazamientos ocasionados en el ejercicio de sus cargos y funciones, siempre que éstos se cuenten debida y formalmente justificados mediante la presentación al Tesorero de las facturas o justificantes correspondientes. La Asamblea General podrá valorar si la forma de actuación ha sido la más conveniente, pudiendo autorizarlos, o modificarlos, si son considerados excesivos, desmesurados o innecesarios.

Artículo 23.1.- Los miembros de la Junta Directiva que precisen desplazarse en ejercicio de sus funciones de representación de la Federación, lo realizarán por el medio que reúna mejores condiciones de rapidez y seguridad. Los desplazamientos, ida y vuelta, podrán realizarlos de alguna de las formas siguientes:

- En autobús, o ferrocarril en 1ª clase, desde su domicilio habitual a la localidad de la reunión.
- Por avión en tarifa reducida o si no fuese posible en tarifa turista.
- En su propio vehículo tendrán derecho a percibir la cuota establecida por la Asamblea General en aplicación del módulo kilómetro recorrido, desde su domicilio habitual a la localidad o lugar de la reunión.

Artículo 23.2.- La manutención deberá ser digna y suficiente, y en caso de tener que pernoctar el alojamiento será, como mínimo, en hotel de dos estrellas, salvo circunstancias que obliguen a un alojamiento superior.

ARTÍCULO 24º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines, actividades, Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de la Federación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante fiel y leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 24.1.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a Ley, a los Estatutos, Reglamentos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.



ARTÍCULO 25º.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva de la F.O.E. serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 17º y 19º de los presentes Estatutos, mediante proceso electoral.

Artículo 25.1.- Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Pertener como asociado de pleno derecho a una organización ornitológica afiliada a la F.O.E., con una antigüedad mínima de tres años para el candidato a Presidente y de un año para el resto de candidatos, lo cual deberá acreditarse mediante certificación original sellada y firmada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente.
- e) Manifestar por escrito su consentimiento voluntario a ocupar el respectivo cargo, con el compromiso de ejercerlo de forma responsable y para el que moral e intelectualmente está capacitado.
- f) No haber estado incurso en expediente disciplinario motivado por la F.O.E., cuya resolución por la Asamblea General haya determinado su inhabilitación, aún de forma temporal, para ejercer cargos de responsabilidad en la Federación.

Artículo 25.2.- Quienes deseen asumir los cargos directivos de la Federación presentarán candidaturas, que cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Consistirán en listas cerradas, cubriéndose todos los cargos.
- b) Deberán detallarse los datos personales de cada candidato, así como el cargo que ocupará.
- c) Los integrantes deberán cumplir los requisitos indicados en el Artículo 25.1.
- d) Serán presentadas por escrito firmado por el candidato a Presidente, en el plazo y forma establecidos, ante la Comisión Electoral.

Artículo 25.3.- Toda candidatura se considerará firme y con pleno derecho a ser elegida, mientras no varíe el candidato a Presidente que ha efectuado su presentación. En caso contrario la candidatura no será considerada como válida ante la Asamblea General.

Artículo 25.4.- Si en la composición de los miembros de una candidatura, a excepción del cargo de Presidente, se produce variación de la indicada en su presentación, todos los miembros de la candidatura deberán estar presentes en la Asamblea General con el fin de ofrecer las oportunas explicaciones del cambio efectuado con anterioridad al inicio de las votaciones. De los nuevos miembros incluidos se deberá presentar a la Comisión Electoral la documentación necesaria, si no lo han efectuado anteriormente, para su comprobación y que la candidatura tenga validez.

Artículo 25.5.- Al menos con sesenta días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para elección de Junta Directiva, la Directiva cesante procederá al nombramiento de la Comisión Electoral que estará compuesta por tres miembros de pleno derecho de la Federación y a la que no podrá pertenecer ningún miembro de la Directiva en ejercicio, ni ninguna persona que presente o integre candidatura para elección de Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva cesante comunicará a las organizaciones ornitológicas afiliadas la fecha de apertura y cierre del proceso electoral, la composición de la Comisión Electoral y la dirección de envío o presentación de candidaturas.

Artículo 25.6.- Los interesados en presentar candidaturas deberán realizarlo en el plazo improrrogable de treinta días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante escrito enviado por correo





certificado con acuse de recibo. Una vez finalizado el citado plazo la Comisión Electoral revisará el cumplimiento de los requisitos exigibles a las candidaturas y comunicará a las organizaciones ornitológicas las candidaturas válidamente presentadas, en el plazo máximo de siete días naturales.

Si la candidatura adoleciera de algún requisito será comunicado por el medio más inmediato, mediante el cual quede constancia, al candidato que figure como Presidente en el plazo máximo de siete días naturales, pudiendo proceder a subsanar el defecto observado de la misma forma e idéntico plazo, siendo comunicada como válida a las organizaciones ornitológicas. Transcurrido el plazo mencionado la candidatura no será considerada como válida.

Artículo 25.7.- La Junta Directiva cesante estará obligada a facilitar la dirección de contacto, correo ordinario o electrónico, de las organizaciones ornitológicas afiliadas a la Federación, si le es solicitado por el interesado en presentar candidatura a Junta Directiva, para que pueda realizar su campaña electoral.

Artículo 25.8.- La Comisión Electoral será la máxima autoridad en todo aquello relacionado con las elecciones. El Secretario de la Junta cesante deberá facilitar un listado de las organizaciones ornitológicas con indicación del número de votos que les corresponden, de conformidad con lo indicado en los presentes Estatutos. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Asamblea General Extraordinaria previo al inicio del acto de elección y serán resueltas en la misma por los asistentes de pleno derecho.

La Comisión Electoral ocupará la Mesa presidencial de la Asamblea para realizar su labor en el acto y escrutinio de votos. Una vez finalizada completamente su labor quedará disuelta su composición.

Artículo 25.9.- Previo al acto de elección los candidatos a Presidente, de las candidaturas válidamente presentadas, podrán dirigirse a la Asamblea para exponer brevemente su programa de actuación. La duración de la intervención será como máximo de quince minutos y en el orden que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 25.10.- El acto de votación se producirá por votación directa y secreta de los representantes de las organizaciones ornitológicas válidamente acreditados. Cada representante dispondrá de tantas papeletas como número de votos legítimos correspondan a su organización. En cada papeleta deberá constar de forma legible el nombre del candidato a Presidente que se elige y serán entregadas a la Comisión Electoral que comprobará si el número de votos es correcto y procederá a depositarlas en la urna, o similar, en presencia del interesado. Un miembro de cada una de las candidaturas presentadas podrá ser designado para acompañar, en la mesa presidencial, a la Comisión Electoral en el acto de votación a los únicos efectos de comprobar que el mismo se realiza correctamente.

Artículo 25.11.- Finalizada la votación la Comisión Electoral procederá al recuento público de los votos, proclamando el resultado y la nueva Junta Directiva. De los resultados del escrutinio se redactará un Acta que será firmada por la Comisión Electoral, Presidente cesante y Presidente electo. Será entregada al Secretario saliente a fin de anexionarla al Acta de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25.12.- La nueva Junta Directiva tomará posesión de su mandato en los diez días hábiles siguientes a la fecha de su elección. En reunión con la Directiva saliente le será entregada todo tipo de documentación de la Federación y se efectuará el traspaso de poderes que quedará reflejado en un Acta redactada por el Secretario saliente que recogerá la documentación entregada y cualquier otra condición que se considere necesario. En el Acta figurará el visto bueno del Presidente cesante y el recibí de conformidad del Presidente entrante o su legítimo sustituto, que deberá ser acreditado por escrito.

Artículo 25.13.- Si durante el periodo de mandato de la Junta Directiva se produce la vacante del Secretario, Tesorero y si fuera el caso del Vicepresidente, o algún Vocal, el Presidente podrá nombrar directamente a un sustituto que deberá ser ratificado por la inmediata Asamblea General que se celebre. La Junta Directiva deberá comunicar a las organizaciones ornitológicas la modificación producida indicando los datos personales del nuevo miembro elegido.

Artículo 25.14.- La solicitud de vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá ser comunicada por el interesado mediante escrito dirigido al Presidente, con indicación expresa de las circunstancias que obligan a su cese.



E7N6tV7S5VBqMgBeWoTg==



Artículo 25.15.- En el caso de vacante del Tesorero, deberá entregar el balance de cuentas y los justificantes que procedan, actualizados ambos a la fecha en que cese en sus funciones, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de comunicación al Presidente. El balance y justificantes deberán ser comprobados por el resto de miembros de la Junta Directiva y contar con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.16.- Si se produjera, de forma simultánea, la vacante del cincuenta por ciento de los componentes de la Junta Directiva, el Presidente deberá convocar Asamblea Extraordinaria en el plazo de quince días naturales desde que se hayan producido, para su celebración en el plazo de treinta días, a efectos de constituir una Comisión Gestora.

Artículo 25.17.- La vacante del cargo de Presidente de F.O.E. obligará al resto de componentes de la Junta Directiva, a través del Vicepresidente, a convocar Asamblea Extraordinaria que operará de la misma forma indicada en el Artículo anterior.

Artículo 25.18.- Si a la finalización del proceso electoral no se hubiera presentado ninguna candidatura para su elección, la Comisión Electoral lo comunicará al Presidente saliente, el cual deberá hacerlo constar en la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, para que en la misma se proceda al nombramiento de una Comisión Gestora.

Artículo 25.19.- La Comisión Gestora estará formada por un máximo de cuatro miembros, que deberán ser personas de reconocido prestigio moral en la Federación. Podrán formar parte de la Comisión Gestora miembros de la Junta Directiva cesante, que hubieren permanecido en sus funciones, si es considerado por la Asamblea General. Ejercerá sus funciones como encargada de la gestión y administración de la Federación hasta la elección de nueva Junta Directiva, para lo cual el Secretario y Tesorero cesantes deberán entregarles la documentación correspondiente. En el desarrollo de sus funciones tendrá las mismas competencias y facultades que la Junta Directiva, excepto la disposición de fondos extraordinarios que se limitará a lo establecido por la Asamblea General que les nombró.

Artículo 25.20.- La Comisión Gestora deberá proceder, de forma inexcusable, a la apertura de proceso electoral para elección de nueva Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses a contar desde su nombramiento, lo cual operará de la forma indicada en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 26º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- e) Por la pérdida de la condición de asociado.
- f) Por renuncia.
- g) Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta en tanto no se proceda a celebrar la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

Artículo 26.1.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



ARTÍCULO 27º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, normas y disposiciones vigentes de la Federación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Resolver, con carácter provisional, las solicitudes de admisión de nuevos asociados.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente, para su aprobación por la Asamblea General.
7. Elevar a la Asamblea General, para su aprobación, la creación de federaciones regionales.
8. Revisar los Estatutos y/o reglamentos de las federaciones regionales, los cuales serán de conformidad con las normas generales contenidas en los Estatutos de la F.O.E.
9. Elaborar cuantos reglamentos o normativas considere necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades de la Federación, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.
10. Proponer a la Asamblea General la organización ornitológica que celebrará el Campeonato de España, previa comprobación de la solicitud y documentación reglamentaria.
11. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva.
12. Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes, coordinando su actuación, para el desarrollo de las funciones encomendadas, las actividades aprobadas y cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de la Federación.
13. Proponer a la Asamblea General cualquier tipo de reconocimiento por los servicios prestados a la F.O.E.
14. Designar a las personas que hayan de representar a la F.O.E. ante las organizaciones ornitológicas o confederaciones, nacionales o internacionales, debiendo contar con la opinión y asesoramiento de la Directiva del COJ/FOE en las cuestiones de carácter técnico.
15. Supervisar y controlar las actividades y correcto funcionamiento del Colegio Oficial de Jueces y Escuela de Ornitología, excepto aquellas de carácter técnico.
16. Efectuar comunicación a las organizaciones ornitológicas afiliadas de las cuestiones, actividades o acuerdos de interés general para el desarrollo de los fines de la Federación, la cual se realizará a través de la dirección de correo electrónico asignado a cada entidad, o cualquier otro medio que puntualmente se considere.
17. Resolver las reclamaciones que se formulen y las diferencias que puedan surgir entre las federaciones regionales y entre estas y sus organizaciones ornitológicas afiliadas, trasladando a la Asamblea General aquellas que considere de su competencia.
18. Aplicar, en primera instancia, las sanciones reglamentarias que procedan derivadas de la apertura de expediente disciplinario, debiendo someter las mismas a la Asamblea General para su ratificación.
19. Tramitar las apelaciones que sobre expedientes disciplinarios sean elevadas a la Federación, para su consideración por la Asamblea General.
20. Efectuar el nombramiento de cargos, vocales o asesores que considere necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación.



ARTÍCULO 28º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

Artículo 28.1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 28.2.- El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva, a iniciativa propia, cuando lo estime oportuno y/o necesario para salvaguardar los intereses de la F.O.E. y asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, deberá efectuar convocatoria de reunión de Junta Directiva cuando le sea solicitado, mediante escrito, por la tercera parte de sus miembros de pleno derecho.

Artículo 28.3.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, de conformidad con lo indicado en el Artículo 28.2.

Artículo 28.4.- A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir el Presidente del Colegio Oficial de Jueces, o persona de su directiva en quien delegue, como asesor técnico de la misma, previa convocatoria recibida del Presidente de la Federación. Tendrá voz, exclusivamente, en las cuestiones técnicas, científicas o aquellas relacionadas directamente con el funcionamiento del Colegio y Escuela de Ornitología.

Artículo 28.5.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz, pero sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28.6.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha y hora...) se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración, mediante escrito ordinario o por correo electrónico.

Artículo 28.7.- Los asuntos a tratar se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 28.8.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28.9.- Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutables desde el momento de la toma de la decisión. En casos y asuntos de importancia o gravedad que afecten al funcionamiento de la F.O.E. deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 28.10.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en los artículos anteriores en cuanto a la adopción de acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

ARTÍCULO 29º.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva, aparte de las funciones específicas que señalan los presentes Estatutos, cooperarán por igual en la gestión general de la F.O.E. y desempeñarán las funciones que específicamente les encomiende la propia Junta Directiva o la Asamblea General. Cumplirán y harán cumplir los presentes Estatutos, reglamentos o normativas de la Federación y los acuerdos adoptados por su Asamblea General.

Artículo 29.1.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:





- a) Velar por la correcta aplicación de los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- b) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas, de carácter nacional o internacional.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, mantener el orden, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Federación, que autorizará con su firma junto con la del Tesorero.
- g) Preparar junto con el Tesorero los balances y presupuestos de la Federación.
- h) Validar con su firma las comunicaciones y correspondencia oficial, así como cualquier certificación, notificación, etc., expedidas por el Secretario.
- i) Preparar junto con el Secretario la Memoria anual de actividades.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de cualquier órgano creado en la Federación para el desarrollo de sus fines y actividades.
- l) Organizar y atender las relaciones públicas nacionales e internacionales, mediante visitas y/o escritos a personas, organismos y entidades relacionados con la Ornitología. Su principal misión será la de dar a conocer públicamente las actividades de la Federación, procurando ampliar sus horizontes, divulgar sus fines, extender su prestigio y la colaboración deportivo-cultural con el mundo de la Ornitología en general.
- m) Mantener contacto con los representantes de todas las organizaciones ornitológicas nacionales o internacionales, cuyos fines y objetivos sean similares a los de la F.O.E.
- n) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

Artículo 29.2.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente en el caso de ser nombrado:

- a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia temporal o cualquier otra imposibilidad física o legal. El Presidente podrá, temporalmente y con causa justificada, delegar sus atribuciones total o parcialmente en el Vicepresidente.
- b) Colaborar con el Presidente en los actos de relaciones públicas de la Federación, ya sean nacionales o internacionales, para lo cual deberán coordinar un plan de acción preestablecido de común acuerdo.
- c) Las funciones que le otorguen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo. 29.3.- DEL SECRETARIO.

La Secretaria de la F.O.E. dependerá del Secretario y en ella puede existir el personal funcionario que los servicios requieran.

Corresponde al Secretario:





- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General informando, verbalmente o por escrito de los asuntos pendientes de acuerdo, y redactando y autorizando las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo indicado en los artículos 14º y 28.2 anteriores, o por las organizaciones ornitológicas afiliadas en la forma prevista en el Artículo 14º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y del Colegio Oficial de Jueces, con relación a éstos, y de las organizaciones ornitológicas y sus afiliados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta, firmando las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo las que sea competencia exclusiva de otro miembro de la Junta Directiva, siempre con el visto bueno del Presidente.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones o informes que fueren necesarios, con el visto bueno del Presidente.
- g) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Federación en materia de su competencia.
- h) Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades federativas y reglamentar su utilización.
- i) Redactar, junto con el Presidente, la Memoria anual de actividades, para su presentación ante la Asamblea General.
- j) Será el Jefe del personal administrativo de las oficinas de la Federación.
- k) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, los sellos y libros de la Federación, a excepción de los libros de Contabilidad.
- l) Efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro Registro de Resoluciones Disciplinarias, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- m) Mantener debidamente actualizados, custodiar y registrar cuantos ficheros sean exigibles por la legislación vigente.
- n) Informar a la Asamblea General sobre su gestión, cuando le sea solicitado.
- o) Redactar anualmente un sumario-memoria actualizado que comprenda los siguientes conceptos:
 1. Composición de la Junta Directiva
 2. Composición de las juntas directivas de las Federaciones Regionales
 3. Composición de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Jueces
 4. Estructura de la Escuela de Ornitología
 5. Relación de las organizaciones ornitológicas afiliadas a la Federación
 6. Composición de los órganos o comisiones técnicas, científicas o de cualquier otra condición que se hayan creado para el desarrollo y consecución de los fines de la Federación.
- p) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 29.3.1.- El Secretario lo será nato de todos los órganos, servicios, comisiones y organizaciones de carácter nacional dependientes de la Federación, incluidas las de tipo técnico o científico, por lo que podrá asistir a todas sus reuniones, por sí o por delegado especial de la Secretaría, a fin del conveniente conocimiento y coordinación de sus actuaciones.





Artículo 29.3.2.- En los casos de ausencia temporal o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa especial justificada, el Secretario será sustituido temporalmente por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 29.4.- DEL TESORERO.

La gestión económica de la Federación correrá a cargo del Tesorero, bajo la dirección de la Junta Directiva.

Corresponde al Tesorero:

- a) La llevanza de los Libros de Contabilidad por el método de "partida doble", el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, que afecten a la Federación, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo de los documentos y justificantes contables.
- c) Recaudar las cuotas de la Federación en la forma establecida por la Asamblea General.
- d) Custodiar e invertir los fondos de la Federación en la forma determinada por la Asamblea General.
- e) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- f) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- g) Mantener actualizado el Libro registro del Patrimonio de la Federación.
- h) Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades federativas y reglamentar su utilización.
- i) Elevar a la Junta Directiva las propuestas relativas a la organización federativa en materia de su competencia y llevarlas a cabo, una vez aprobadas las modificaciones que las circunstancias aconsejen, bien por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- j) Intervenir los ingresos y gastos e inspeccionar a todos los organismos federativos de cualquier clase que sean, especialmente con el Tesorero del Colegio Oficial de Jueces, pudiendo proponer las medidas disciplinarias en los casos de infracción de las normas que regulen la vida económica y financiera de la F.O.E.
- k) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para su resolución.
- l) Presentar en las sesiones de la Junta Directiva un informe por escrito del estado de cuentas de la Federación debidamente actualizado.
- m) Elaborar, junto con el Presidente, el anteproyecto de Presupuesto para su presentación a la Asamblea General.
- n) Elaborar el Estado General de Cuentas Anuales, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.
- o) Informar a la Asamblea General sobre su gestión, cuando le sea solicitado.
- p) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

Artículo 29.4.1.- El Tesorero lo será nato de todos los órganos, servicios, comisiones y organizaciones nacionales dependientes de la Federación, incluidos los de tipo técnico o científico, por lo que podrá asistir a todas sus reuniones, por sí o por delegado especial de la Tesorería, a fin del conveniente conocimiento, coordinación y supervisión, de las actuaciones relacionadas con sus funciones.

Artículo 29.4.2.- En los casos de ausencia temporal o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa especial justificada, el Tesorero será sustituido temporalmente por el Vocal que designe la Junta Directiva.



Artículo 29.5.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales en el caso de ser nombrados:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General con la antelación establecida en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Formular ruegos y preguntas a la Junta Directiva.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Informar a la Asamblea General sobre su gestión, cuando le sea solicitado.
- g) Cualesquiera otras funciones encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 29.5.1.- Si la Junta Directiva lo estima necesario los vocales podrán asumir las funciones específicas que seguidamente se indican:

Artículo 29.5.2.- DEL VOCAL INTENDENTE DE ANILLAS.

Corresponde a este Vocal en el caso de ser nombrado.

- a) Informar a las entidades afiliadas a la F.O.E. sobre la forma y plazos previstos para la solicitud de anillas.
- b) Admitir y tramitar las convocatorias de solicitudes de anillas realizadas por las organizaciones ornitológicas afiliadas, y su posterior envío a las mismas.
- c) Comprobar que la gestión de solicitud de anillas cumpla con las normas establecidas por la Asamblea General.
- d) Confeccionar, actualizar y custodiar el registro o censo de Criadores Nacionales F.O.E., efectuado el tratamiento del fichero de datos de conformidad con la legislación vigente.
- e) Asignar los números de Criador Nacional que correspondan de conformidad con el registro de Criadores Nacionales.
- f) Mantener las relaciones oportunas con los fabricantes y/o proveedores de las anillas solidadas y emitidas por la Federación.
- g) Coordinar la gestión a realizar por los intendentes de anillas de las organizaciones ornitológicas y/o de las federaciones regionales.
- h) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos y proponer las medidas que considere necesarias para su resolución.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.5.3.- DEL VOCAL RESPONSABLE DE LA PAGINA WEB Y DESARROLLO INFORMATICO.

Corresponde a este vocal en el caso de ser nombrado:





Federación Ornitológica ESPAÑOLA (F.O.E.)

<https://www.foe1957.com>

Correo electrónico: info@foe1957.com

- a) La administración, mantenimiento y actualización de la página Web de la F.O.E., publicando en la misma las comunicaciones federativas y las noticias sociales, de actividades, etc., debiendo contar con el visto bueno del Presidente
- b) La gestión de cuantos programas informáticos se considere necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación.
- c) Asesorar a las organizaciones ornitológicas, que lo soliciten, sobre el funcionamiento de los programas informáticos, la publicación de datos de interés, etc.
- d) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos y proponer las medidas que considere necesarias para su resolución.
- e) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.5.4.- DEL VOCAL COORDINADOR DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA Y MUNDIAL C.O.M.

Corresponde a este vocal en caso de ser nombrado:

- a) Será el enlace entre la F.O.E. y la entidad organizadora del Campeonato de España, asesorando y colaborando con la entidad en las funciones de organización, para la consecución de los objetivos marcados.
- b) Comprobar la correcta aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Campeonato durante su organización, para lo cual podrá estar asesorado por un delegado del C.O.J., que le asistirá en todos los aspectos técnicos.
- c) Informar a las organizaciones ornitológicas afiliadas a la Federación sobre el calendario, inscripción y cualquier dato necesario para la participación en el Campeonato de España y Mundial C.O.M.
- d) Facilitar información a los criadores, cuando le sea solicitado, de los datos necesarios para su participación en el Campeonato de España y Mundial C.O.M.
- e) Mantener las relaciones que considere necesarias para la participación de los criadores en el Campeonato de España, en el Mundial C.O.M., y en otros certámenes nacionales o internacionales considerados de interés.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha del Campeonato de España y Mundial C.O.M.
- g) Elevar a la Junta Directiva las propuestas que considere oportunas para mejorar la gestión y participación en el Campeonato de España y Mundial C.O.M.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.5.4.1.- Para el correcto desarrollo de sus funciones la Junta Directiva deberá mantenerle informado, con la suficiente antelación, de todos los pormenores relacionados con el Campeonato de España y Mundial C.O.M.

Artículo 29.5.5.- DEL VOCAL DE DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN.

Corresponde a este vocal en el caso de ser nombrado:

- a) Trabajar para la consecución de una Revista de carácter ornitológico destinada, principalmente, a criadores federados.
- b) Coordinar a las personas relacionadas con la edición de la Revista; Director, Comité de Redacción, impresión, distribución, etc.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
Fecha: 15-02-2023



L7N16tV75SVBqMqBeWoTg==





Federación Ornitológica ESPAÑOLA (F.O.E.)

<https://www.foe1957.com>

Correo electrónico: info@foe1957.com

- c) Mantener relaciones con los responsables de publicaciones similares, en igualdad de condiciones, para la colaboración entre las mismas que se considere oportuno, con la aprobación de la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Mantener relaciones con personas o entidades de reconocido prestigio en temas de carácter ornitológico, nacionales o internacionales, para la publicación de opiniones, artículos, etc.
- e) Realizar cuantas gestiones considere convenientes para la gestión económica en la edición de la Revista, así como para la difusión de la publicación de la forma más amplia y eficaz posible. Deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Crear una base documentada de artículos o material ornitológico.
- g) Fomentar la participación en la Revista de las organizaciones ornitológicas, Colegio Oficial de Jueces y criadores, mediante la publicación de opiniones, artículos, actividades, etc.
- h) Comprobar que las opiniones o artículos de carácter social, que se envíen para su publicación, sean correctos y respetuosos, no permitiendo ningún tipo de descalificación a personas físicas o jurídicas. En los artículos de carácter técnico estará asesorado por el Presidente del C.O.J./F.O.E., que le asistirá en todos los aspectos relacionados con este carácter.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la publicación.
- j) Elevar a la Junta Directiva las propuestas que considere oportunas para mejorar la gestión y funcionamiento de la Revista.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo, contando siempre con la supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 29.5.6.- DEL VOCAL DE RELACIONES CON EL C.O.J./F.O.E. Y ESCUELA DE ORNITOLOGÍA.

Corresponde a este vocal en el caso de ser nombrado:

- a) Coordinar y fomentar las relaciones entre la Federación y sus órganos técnicos.
- b) Transmitir la información de carácter técnico proveniente de la O.M.J./C.O.M. o de la C.O.M.
- c) Trasladar a la Junta Directiva de la Federación las propuestas que realice la Junta Directiva del C.O.J./F.O.E., con el fin de ser valoradas, debatidas, consensuadas y acordada su resolución de la mejor forma posible, previo a la solicitud de carácter oficial a elevar a la Asamblea General.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS.

ARTÍCULO 30º.- DE LAS ACTAS.

De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará:

1. El lugar, día y tiempo en que se han celebrado.
2. El quórum necesario para la válida constitución.
3. La denominación de las entidades ornitológicas presentes o representadas, la identidad de sus representantes y el número de votos que disponen.
4. En el caso de la Junta Directiva la identidad de los asistentes.
5. El orden del día de la reunión.
6. Breve referencia del conjunto de lo debatido en cada punto del orden del día.
7. Contenido de los acuerdos adoptados.
- 8.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
Fecha: 15-02-2023





Artículo 30.1.- En el Acta figurarán, a solicitud de los respectivos miembros afiliados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier afiliado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el momento el texto que se corresponda fielmente con lo expuesto en su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose a la misma.

Artículo 30.2.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, mediante solicitud por escrito de la entidad interesada. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30.3.- Las actas serán selladas y firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Artículo 31.1.- Las organizaciones ornitológicas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO VI

FEDERACIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 32º.-FEDERACIONES REGIONALES

Para una mayor eficacia de los servicios federativos en el ámbito nacional, la F.O.E. podrá crear organismos técnicos - administrativos, dependientes de su jurisdicción, en demarcaciones geográficas determinadas. Estos organismos serán las federaciones regionales, intermediarios entre la F.O.E., las organizaciones ornitológicas afiliadas y sus criadores asociados.

La creación y delimitación geográfica de actuación de las federaciones regionales corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 32.1.- Las funciones, competencias, derechos y deberes de las federaciones regionales serán incluidos en los presentes Estatutos, cuando por la Asamblea General se considere conveniente su creación, por ser de interés para el desarrollo de los fines y actividades de la F.O.E.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33º ORGANOS Y SERVICIO

Para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y actividades la F.O.E. contará con los siguientes medios, órganos y servicios de gestión:

1. El Colegio Oficial de Jueces F.O.E. y la Escuela de Ornitología.
2. El Servicio de anillas federadas.
3. Los carnés de Criador Nacional.



E7N16tV75sVBqMqBeW0Tg==





4. La página Web.
5. La Revista F.O.E.
6. El Campeonato de España de Ornitología Deportiva y Canaricultura F.O.E.
7. Las relaciones con la C.O.M.
8. El Régimen Disciplinario.
9. Campeonatos y exposiciones ornitológicas.

Artículo 33.1.- DEL COLEGIO OFICIAL DE JUECES F.O.E. Y LA ESCUELA DE ORNITOLOGIA.

En F.O.E. la parte administrativa estará separada netamente de la parte técnica y científica. Por esta razón el Colegio Oficial de Jueces y la Escuela de Ornitología ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Federación y aprobado por la Asamblea General para su validez, no pudiendo conculcar los Estatutos y reglamentos de la F.O.E., ya que ambos órganos técnicos están integrados en el organigrama estatutario de la

Federación, subordinados a la misma, reconociendo y acatando los presentes Estatutos, así como todos los reglamentos administrativos y/o específicos que han sido creados o lo sean en el futuro por la Federación.

Artículo 33.1.1.- Los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General del Colegio Oficial de Jueces y Escuela de Ornitología y sus decisiones, salvo los trámites ordinarios y aquellas exclusivamente técnicas, deberán ser comunicados a la Junta Directiva y sometidos a la Asamblea General de la Federación, no teniendo validez hasta su ratificación por la misma.

Artículo 33.1.2.- El Colegio Oficial de Jueces tendrá autonomía en su funcionamiento administrativo y económico. Sin embargo al ser un órgano dependiente de la Federación, sin personalidad jurídica propia, los movimientos económicos deben integrarse en el sistema contable de la Federación, para lo cual el responsable de la tesorería del Colegio deberá entregar al Tesorero de la Federación de forma mensual un informe-diario que reflejará claramente todos los movimientos económicos producidos en el mes, adjuntando un extracto de la cuenta bancaria y los comprobantes o justificantes de los gastos ocasionados y cuotas percibidas.

Artículo 33.1.3.- Además de lo indicado en su Reglamento de Régimen Interior, serán funciones del Colegio Oficial de Jueces y Escuela de Ornitología las siguientes:

- a) Celebrar cursos regulares y periódicos destinados a la formación de jueces de concursos en las diferentes especialidades de la ornitología deportiva, proporcionando enseñanzas teórico-prácticas sobre los diferentes aspectos y actividades de la ornitología, facilitando toda clase de formación a los aficionados matriculados como aspirantes.
- b) Cuidar de la perfecta formación técnica y moral de los jueces y de los aspirantes para su ingreso en el Colegio.
- c) Nombrar a los profesores, establecer los planes de enseñanza y crear los programas de los cursos a seguir en cada materia o especialidad, redactando los temas de los exámenes y nombrando los tribunales para su realización, verificando los mismos para la concesión y expedición de los títulos o credenciales de jueces especialistas en cada variedad.
- d) Informar a la Junta Directiva de la Federación de los métodos de enseñanza, planes, materias, profesores, etc.
- e) Impartir charlas, conferencias y publicar artículos técnicos y científicos en la publicación o medios de difusión de la F.O.E.
- f) Potenciar criterios uniformes por parte de los jueces, en la interpretación y ejecución de las reglas, estándares y códigos de la competición, a través de reuniones periódicas de las comisiones técnicas de cada especialidad.
- g) Nombramiento de los jueces para las distintas competiciones ornitológicas que se celebren por las organizaciones ornitológicas afiliadas, por la F.O.E. o por otras entidades con las que la Federación tenga suscritos convenios de colaboración.



L7N16tV75SVBqMqBeWoTg==





h) Presentar a la Junta Directiva de la Federación cuantas proposiciones estimen oportunas para la mejor organización y desarrollo de los servicios de los jueces.

Artículo 33.1.4.- En el COJ/FOE existirán los siguientes tipos de Jueces:

- a) Jueces Nacionales.
- b) Jueces Internacionales de la OMI/COM.

Artículo 33.1.4.1.- Los miembros del COJ/FOE deberán obligatoriamente ser afiliados de pleno derecho de una asociación perteneciente a F.O.E. lo cual deberán acreditar anualmente mediante la presentación a la Directiva del Colegio de un Certificado original expedido por el Secretario de la asociación a la que pertenezcan con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33.1.4.2.- Serán considerados Jueces Nacionales aquellos que, teniendo tramitada matrícula como aspirante y habiendo seguido con aprovechamiento el correspondiente curso de capacitación y formación de una especialidad ornitológica, hayan superado los exámenes o pruebas de aptitud, teóricas y prácticas, a que se les someta por el Tribunal nombrado por la Junta Directiva del Colegio, y obtenida calificación favorable en las pruebas realizadas como Juez en prácticas, siéndoles otorgada

la credencial o carné de Juez-Experto. La aplicación y desarrollo de estas circunstancias o cualquier otra operarán de conformidad con lo indicado en el Reglamento del COJ/FOE.

Artículo 33.1.4.3.- Tendrán la consideración de jueces Internacionales aquellos que, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento del Colegio y los establecidos por la OMI/COM, sean examinados por ese Organismo técnico Mundial y obtengan la credencial de Juez del mismo. Para ser Juez de la O.M.J./C.O.M. es obligatorio ser miembro de pleno derecho de un Colegio Oficial de Jueces de Federación adscrita a la C.O.M.

Artículo 33.1.5.- Cuando un Juez O.M.J. del Colegio Oficial de Jueces F.O.E. sea nombrado por la O.M.J./C.O.M. para asistir a los enjuiciamientos del Campeonato del Mundo C.O.M. y la organización del Campeonato no proceda al abono del importe total de los gastos que le haya ocasionado su desplazamiento, el Colegio asumirá la cuantía necesaria para resarcir completamente al Juez de los gastos ocasionados, siempre y cuando los gastos no sean considerados excesivos, desmesurados o innecesarios. El interesado deberá presentar a la Junta Directiva del Colegio los justificantes de los gastos de desplazamiento y el documento que justifique la cuantía parcial percibida de la organización. Los jueces OMI deberán prever con suficiente antelación la forma de desplazamiento que van a utilizar, a fin de utilizar aquella que no pueda ser considerada como excesiva.

Artículo 33.1.6.- El Colegio Oficial de Jueces y la Escuela de Ornitología podrán crear unas secciones, a cargo de especialistas, para atender consultas sobre cualquier aspecto de la ornitología, con elementos para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los pájaros y aves en general. El presupuesto anual del desarrollo de estas actividades deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Federación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 33.1.7.- La F.O.E., a través de su Asamblea General, podrá crear otros órganos técnicos o científicos, cuando se considere conveniente para los intereses de la Federación y sus afiliados.

Artículo 33.1.8.- Las normas y pormenores de funcionamiento interno del Colegio Oficial de Jueces F.O.E. y Escuela de Ornitología quedarán reflejados en su correspondiente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta Directiva de la Federación y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 33.2.- DEL SERVICIO DE ANILLAS FEDERADAS Y LOS CARNES DE CRIADOR NACIONAL.

Las anillas para el marcaje de los pájaros son un objeto necesario para identificar al ejemplar que la porta, y al criador propietario, ante cualquier certamen ornitológico en que participe, ya sea nacional o internacional. Podríamos considerar la anilla federada como el documento de identidad del pájaro, ya que los datos que constan en la misma son únicos para el ejemplar en cada ejercicio de cría.





Con carácter obligatorio, según acuerdo de la Asamblea General, todos los criadores nacionales afiliados a F.O.E. deberán disponer de Carné de Criador Nacional, en el que figurará el anagrama de la Federación, los datos de identificación del titular, una fotografía actual y el número asignado. Será impreso de conformidad con el modelo aprobado por la Asamblea General. El número de Criador Nacional figurará en las anillas federadas que solicite el titular para cada ejercicio de cría.

Artículo 33.2.1.- La gestión de las anillas F.O.E., el control y asignación de los números de Criador Nacional y la impresión de los carnés acreditativos, serán efectuados por el Vocal designado al efecto por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 33.2.2.- Las organizaciones ornitológicas afiliadas solicitarán a la Federación, de la forma y en los plazos establecidos por la Asamblea General, las anillas que precisen sus criadores asociados. Únicamente se tramitarán las solicitudes de anillas que se hayan efectuado en tiempo y forma de conformidad con la normativa establecida.

Artículo 33.2.3.- La liquidación de las cuotas por anillas solicitadas, y demás cuotas establecidas, serán efectuadas por la Junta Directiva de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 33.2.4.- La F.O.E. no tramitará las solicitudes de anillas de aquellas organizaciones ornitológicas que no se encuentren al corriente en el abono de cualquier cuota federativa establecida y aprobada por la Asamblea General. La Junta Directiva informará a la entidad deudora concediendo un plazo no superior a quince días para que proceda a subsanar su situación y efectuar la tramitación de la solicitud.

Artículo 33.2.5.- Los gastos de impresión de los carnés de criadores nacionales serán liquidados a cada organización ornitológica por la Junta Directiva de la Federación, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 33.2.6.- Todos los pormenores relacionados con el Servicio de anillas federadas y los carnés de Criador Nacional F.O.E., quedarán reflejados en su correspondiente Normativa, incluida en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.3.- DE LA PAGINA WEB.

La página Web de F.O.E. tendrá la consideración de órgano informativo oficial de la Federación. Estará al servicio de las organizaciones ornitológicas afiliadas, de la Junta Directiva de la Federación, del Colegio Oficial de Jueces y de la Escuela de Ornitología, como medio de difusión de las actividades, eventos deportivos, noticias sociales, o cualquier otra que se considere de interés. A través de ella se facilitarán y tramitarán los servicios federativos que acuerde la Asamblea General.

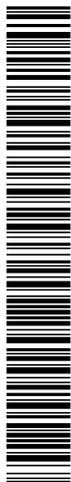
Artículo 33.3.1.- La página Web será confeccionada, administrada y mantenida por persona plenamente cualificada para realizar estas funciones, las cuales ejercerá como Vocal correspondiente de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 33.3.2.- Los órganos o medios de la Federación, las organizaciones ornitológicas afiliadas y sus asociados podrán solicitar la publicación de noticias de su interés, siempre que no conculquen con los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General de la F.O.E. y su contenido no resulte excluyente, injurioso, manifieste cualquier agravio contra personas físicas o jurídicas, o esté en contradicción con lo establecido por cualquier legislación vigente.

Artículo 33.3.3.- La Junta Directiva asignará una dirección de correo electrónico a cada organización ornitológica afiliada a la Federación a través de la cual recibirán las comunicaciones e información relacionadas con las actividades a desarrollar, teniendo, por tanto, la consideración de medio oficial de comunicación.

Artículo 33.4.- DE LA REVISTA F.O.E.

La F.O.E. podrá editar una Revista, bien física o telemática, de carácter ornitológico cuando sea considerado de interés para el desarrollo de los fines de la Federación y el presupuesto anual lo permita, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.





Artículo 33.4.1.- Los pormenores relacionados con el desarrollo y edición de la Revista Ornitológica F.O.E., quedarán reflejados en su correspondiente normativa, incluida en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, cuando se considere su puesta en funcionamiento y sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 33.4.2.- No obstante, lo anterior la Junta Directiva de la Federación podrá suscribir convenios de colaboración con empresas o entidades, que editen revistas de este carácter, para ofrecer este servicio a las organizaciones ornitológicas afiliadas y sus criadores asociados. Deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33.5.- DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ORNITOLOGÍA DEPORTIVA Y CANARICULTURA F.O.E.

La celebración del Campeonato de España F.O.E., es la más destacada y relevante actividad dentro de los fines de la Federación Ornitológica Española. Se celebrará cada año organizado mediante alguna de las formas siguientes:

- Por una Asociación miembro de pleno derecho de la Federación, adquiriendo la responsabilidad organizativa y económica del Campeonato.
- Por la F.O.E. directamente de forma excepcional, por causa de fuerza mayor y por decisión de su Asamblea General, adoptada por mayoría cualificada de dos tercios de las entidades afiliadas con derecho a voto. En este caso será la propia Federación la que adquiera la responsabilidad económica y organizativa del Campeonato, de conformidad con lo que exija el presupuesto anual.
- Por acuerdo con otra Federación, Confederación, etc., con la que la F.O.E. haya suscrito convenio de colaboración, en plena igualdad de condiciones.

Artículo 33.5.1.- La F.O.E. será el titular jurídico del Campeonato de España. A través de su Presidente, miembros de su Junta Directiva y la colaboración del Presidente del Colegio Oficial de Jueces, ejercerá como la máxima autoridad del certamen, supervisando los aspectos organizativos, administrativos y técnicos para un correcto desarrollo del mismo, en aplicación de lo establecido en su propio Reglamento.

Artículo 33.5.2.- La organización ornitológica que desee presentar candidatura para la organización del Campeonato de España F.O.E. deberá solicitarlo mediante escrito a la Junta Directiva de la Federación, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General del año anterior a la celebración del Campeonato.

Artículo 33.5.3.- La Junta Directiva de la Federación nombrará una comisión, en la que estará incluido el Presidente del COJ/FOE para que, previo a la celebración de la Asamblea General anual, realice un informe sobre las instalaciones, medios y demás aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del Campeonato, que propone y/o dispone la entidad solicitante. Este informe tendrá carácter vinculante ante la Asamblea para la adopción del acuerdo de la designación oficial como organizadora del Campeonato.

Artículo 33.5.4.- En el Campeonato de España F.O.E. podrán participar los criadores nacionales cuyos ejemplares porten anillas de Criador Nacional con distintivo C.O.M.

Artículo 33.5.5.- Todos los aspectos administrativos, organizativos y técnicos del Campeonato de España, quedarán reflejados en el "Reglamento del Campeonato de España de Ornitología Deportiva y Canaricultura de la Federación Ornitológica Española", incluido en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.6.- DE LAS RELACIONES CON LA C.O.M.

La F.O.E. se encuentra adscrita a la Confederación Ornitológica Mundial (C.O.M.) a través de su afiliación y plena integración en COMESP en igualdad de condiciones que el resto de federaciones afiliadas. La F.O.E. tiene asignado, por ese Organismo, el distintivo C.O.M ES-3 para identificación de las anillas federadas de sus criadores afiliados.

Artículo 33.6.1.- El representante de la F.O.E. ante COMESP será su Presidente o persona en quien delegue. En caso de delegación el Secretario de la Federación deberá expedir certificado acreditativo con





el visto bueno del Presidente, que reflejará la identidad del autorizado, para su presentación ante la Asamblea de ese organismo y validez de la representación. Igualmente se procederá cuando varíe el cargo de Presidente de la Federación.

Artículo 33.6.2.- En las asambleas de COMESP el representante de F.O.E. decidirá lo que mejor convenga a los intereses de la Federación y sus afiliados, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso y momento de la decisión, teniendo siempre presente lo establecido en los Estatutos o Reglamentos de la Federación y los posibles acuerdos o convenios establecidos con otras federaciones en igualdad de condiciones y que resulten beneficiosos para los intereses de la Federación.

Artículo 33.6.3.- Las propuestas, administrativas o técnicas, a realizar por la F.O.E. a COMESP serán efectuadas exclusivamente por el representante oficial de la Federación. Las propuestas técnicas que desee realizar el Colegio Oficial de Jueces F.O.E., a la C.O.M. o a la O.M.J. /C.O.M, deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Directiva de la Federación para su tramitación a través del conducto reglamentario de COMESP.

Artículo 33.7.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

La jurisdicción disciplinaria en los órdenes administrativos, técnicos y deportivos de los miembros afiliados integrados en la F.O.E., ya sean personas físicas o jurídicas, corresponde a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva. Dicha jurisdicción se extiende, tanto en el orden nacional como en el regional, a sus propios componentes y respectivos subordinados dentro de la jerarquía interna de la organización, comprendiendo:

- a) A los directivos y responsables de todas las federaciones, nacional o regionales.
- b) A las organizaciones ornitológicas afiliadas, sus directivos o componentes del órgano de dirección y criadores asociados.
- c) A los diferentes órganos, servicios o comisiones y a sus directivos o responsables.
- d) A los jueces y técnicos especialistas.
- e) A los participantes en campeonatos o competiciones ornitológicas.
- f) En general, a toda persona, física o jurídica, perteneciente o relacionada directa o indirectamente con la F.O.E. en el desarrollo de sus fines y actividades.

Artículo 33.7.1.- Los órganos de gestión, funcionamiento, administración y representación de la Federación y sus organizaciones ornitológicas afiliadas no podrán dar ningún tipo de servicio, ni admitirán su participación en las actividades desarrolladas, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que habiendo estado incurso en expediente disciplinario motivado por la F.O.E., su resolución haya determinado la expulsión definitiva como miembro de la Federación. Será de aplicación a las siguientes figuras:

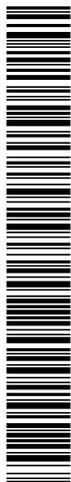
- a) Organizaciones ornitológicas.
- b) Directivos o componentes del órgano de dirección de las citadas organizaciones, en cualquier momento.
- c) Afiliados a las mencionadas organizaciones.

Artículo 33.7.2.- Todos los aspectos administrativos, de gestión, derechos, recursos, resolución, sanciones, etc., derivados de apertura de expediente disciplinario, quedarán reflejados en el "Reglamento Disciplinario de la Federación Ornitológica Española" incluido en el Reglamento de Régimen Interior de la Federación aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.8.- CAMPEONATOS Y EXPOSICIONES ORNITOLÓGICAS.

Las organizaciones ornitológicas afiliadas a la F.O.E. deberán procurar la organización de campeonatos deportivos de carácter ornitológico, con su correspondiente exposición, como máximos exponentes de los fines y desarrollo de la afición.

Artículo 33.8.1.- En los campeonatos celebrados por las organizaciones ornitológicas afiliadas a F.O.E. únicamente podrán participar los criadores nacionales cuyos ejemplares sean portadores de anillas federadas con distintivo C.O.M, y con los reglamentos establecidos por la Asamblea General de la Federación.





Artículo 33.8.2.- El calendario de celebración de estos certámenes estará condicionado a lo indicado en el Reglamento del Campeonato de España F.O.E.

Artículo 33.8.3.- La normativa aplicable al desarrollo de los enjuiciamientos de ejemplares y de los jueces actuantes en estos certámenes, serán las establecidas en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior F.O.E.; en el Reglamento del C.O.J./F.O.E. y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 33.8.4.- Las organizaciones ornitológicas afiliadas a F.O.E. no podrán celebrar ningún campeonato con el calificativo de internacional sin la previa autorización, y compromiso de cumplimiento de la normativa establecida, de la Confederación Ornitológica Mundial (C.O.M) debiendo presentar la solicitud de autorización a la Junta Directiva de la Federación, que la dará el curso reglamentario a través de COMESP.

Artículo 33.8.5.- La F.O.E. estará representada y participará anualmente, a través de sus criadores afiliados, en el Campeonato Mundial de la Confederación Ornitológica Mundial (C.O.M) para lo que organizará, de acuerdo con las demás federaciones miembros de COMESP, el envío de una representación oficial y una expedición de ejemplares concursantes. Para la asistencia de sus miembros a los Campeonatos Mundiales desde COMESP se desarrollará todo lo relativo a la expedición de ejemplares y sus portadores de acuerdo con las normas que tenga establecidas en sus Estatutos o Reglamentos y de conformidad con las disposiciones o normativas de la C.O.M al respecto. Desde la vocalía de la Junta Directiva de la Federación, creada para tal fin, se recopilarán y organizarán todas las cuestiones relativas a la participación, expedición de ejemplares, portadores, etc., y la información será remitida a las organizaciones ornitológicas que deberán hacerla llegar a sus criadores afiliados.

Artículo 33.8.6.- La F.O.E., mediante acuerdo adoptado por su Asamblea General, podrá colaborar con los criadores afiliados a la Federación que presente ejemplares al Campeonato Mundial C.O.M que porten anillas con el distintivo ES-3, mediante la asignación de una subvención económica de parte del importe de la cuota de inscripción de ejemplares.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La F.O.E. en el momento de su constitución se fundó sin patrimonio alguno. En la actualidad el Patrimonio de la Federación está constituido por las cuotas y aportaciones de las entidades asociadas y por los bienes que han sido adquiridos en el tiempo. En adelante el Patrimonio seguirá constituyéndose por las mismas vías.

Artículo 34.1.- El patrimonio de la Federación, en el momento de aprobación de los presentes Estatutos es el siguiente:

- a) Equipos para el tratamiento de la información, valorados en 300,00 €.
- b) Mobiliario, valorado en 400,00 €.
- c) Útiles y enseres, destinados al desarrollo de actividades, valorados en 1.000,00 €.
- d) Material audiovisual, libros y revistas, valorados en 600,00 €.

Artículo 34.2.- El patrimonio y haber neto de la F.O.E. es indivisible. Las federaciones regionales y las organizaciones ornitológicas afiliadas no podrán pretender, en ningún caso, la separación de una parte de dicho patrimonio o haber, ni exigir el reembolso de cuotas abonadas que hayan contribuido a su constitución.

ARTÍCULO 35º.- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS.

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registro Públicos correspondientes.



E7Nt6tV7SsvBqMqBeWoTg==



ARTÍCULO 36º.- FINANCIACIÓN.

Los recursos económicos de la F.O.E., para el desarrollo de sus fines y actividades, estarán constituidos por los siguientes medios de financiación:

- a) Las cuotas anuales de sus organizaciones afiliadas que se aprueben por la Asamblea General.
- b) Las cuotas de sus organizaciones afiliadas provenientes de la aplicación del módulo correspondiente por anillas solicitadas en cada ejercicio.
- c) Cualquier otra cuota aprobada por la Asamblea General.
- d) Subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a favor de la Federación o cualquiera de sus órganos o servicios.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- f) Los intereses o productos de legítimas operaciones.
- g) Donaciones, herencias o legados concedidos por personas físicas o jurídicas, aceptados por la Junta Directiva.
- h) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 36.1.- El importe de las cuotas que constituyen los recursos económicos de la Federación, podrán ser revisados anualmente por la Asamblea General Ordinaria de la F.O.E.

Artículo 36.2.- Los beneficios obtenidos por la F.O.E. derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y actividades, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las organizaciones ornitológicas afiliadas, ni miembros de los órganos de dirección o representación, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36.3.- La F.O.E. podrá contraer obligaciones crediticias con entidades bancarias y organismos oficiales, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37º.- REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

El ejercicio económico de la F.O.E. comenzará el 1 de abril y finalizará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 37.1.- La vida económica de la Federación se ajustará al presupuesto que se apruebe en la Asamblea General, dentro de la normativa legal vigente. Al efecto la Junta Directiva confeccionará y presentará anualmente a la Asamblea, en su sesión ordinaria, el oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la misma estableciéndose las cuotas para el ejercicio correspondiente, las cuales servirán para financiar los gastos de gestión, administración y el fomento de la Ornitología española por medio del desarrollo de actividades por los órganos de la Federación.

Artículo 37.2.- El proyecto de presupuesto anual se presentará nivelado y clasificado por capítulos, artículos y conceptos. Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no se podrán acordar gastos que excedan de las previsiones, salvo que la disposición y gasto correspondiente fueren de carácter urgente para los intereses de la Federación, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdo motivado por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero, y ulterior ratificación por la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 37.3.- Las organizaciones ornitológicas afiliadas a la Federación deberán abonar las cuotas federativas, ordinarias o extraordinarias, en los plazos y cuantías aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 37.4.- En caso de que la Federación careciere de liquidez para asumir alguna circunstancia extraordinaria, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con carácter urgente para la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 37.5.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.





Artículo 37.6.- Los fondos de la Federación se depositarán obligatoriamente en cuentas bancarias bajo la titularidad de la F.O.E., que ofrezcan las mejores condiciones y garantías para los intereses de la Federación.

Artículo 37.7.- Todos los gastos e ingresos que se produzcan en el desarrollo de los fines y actividades de la Federación se realizarán a través de las cuentas bancarias titularidad de la misma, no existiendo el concepto "caja-efectivo" en la contabilidad de la Federación.

Artículo 37.8.- Sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente de la Federación, el Tesorero responderá ante la Asamblea General del correcto empleo de los fondos de la F.O.E.

Artículo 37.9.- La Asamblea General, si considera necesario realizar un control económico de la Federación, podrá solicitar la actuación de unos censores de cuentas con el fin de que realicen comprobación del resultado económico y patrimonial de la F.O.E., los cuales deberán emitir un informe detallado que será entregado a los representantes de las organizaciones ornitológicas y ratificado en la inmediata Asamblea que se celebre o en la que éstos consideren convocar, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 37.10.- La Junta Directiva, a través del Tesorero, llevará los correspondientes libros de contabilidad, de conformidad con la legislación vigente, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la F.O.E.

Artículo 37.11.- Para el correcto desarrollo del régimen administrativo de la Federación, serán obligatorios los siguientes libros, registros y archivos, bien en papel físico o mediante soporte informático, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- a) Actas de la Asamblea General.
- b) Actas de la Junta Directiva.
- c) Registro de organizaciones ornitológicas afiliadas.
- d) Registro de criadores nacionales.
- e) Registro de Resoluciones Disciplinarias.
- f) Archivo de justificantes contables.
- g) Archivo de correspondencia.
- h) Archivo de la documentación correspondiente a la constitución, legalización y solicitud de afiliación de las organizaciones ornitológicas.
- i) Archivo con aquellos documentos considerados de valor histórico de la Federación.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 38º.- DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación Ornitológica Española se constituyó con una duración ilimitada y no podrá disolverse mientras queden al menos tres organizaciones ornitológicas afiliadas que quieran hacerse cargo de su desarrollo y administración.

Art. 38.1.- La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por no cumplirse lo indicado en el Artículo anterior y mediante acuerdo de las organizaciones ornitológicas afiliadas, que operará de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.6 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.





ARTÍCULO 39º.- DE LA LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 39.1.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 39.2.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 39.3.- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines estén relacionados con actividades proteccionistas de las aves de nuestro país.

Artículo 39.4.- En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez correspondiente.

CAPITULO X

ARTÍCULO 40º.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La aplicación e interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva de la Federación. Los casos dudosos que pudieran presentarse en la práctica, y que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Asamblea General en aplicación de lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias, vigentes en el momento, que afecten al funcionamiento de la Federación.

Los presentes Estatutos han sido modificados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Ornitológica Española celebrada en Madrid el doce de febrero de dos mil veintidós.

El Secretario.

El Presidente.

Fdo.: Carlos García Pindado
DNI 02549287J

Fdo.: Manuel Chicharro Mascuñano
DNI: 50.950.023D

